



DECRETO N° 724

CHIGUAYANTE, 18 ABR 2017

VISTOS : Estos antecedentes, la Ley N° 19.378 de fecha 13 de Abril de 1995, que establece el estatuto de Atención Primaria de Salud; el Decreto Alcaldicio N° 26 de fecha 5 de Enero de 1998 que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal; el Decreto DAS N° 541 de fecha 27 de Marzo de 2017 que adjudica el servicio de informes radiológicos; copia de garantía bancaria N° 4400100; contrato de prestación de servicios entre la I. Municipalidad de Chiguayante y la empresa INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS CHILE SpA. de fecha 4 de Abril de 2017; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.895, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

El Decreto DAS adjudicatorio N° 541; El Art. 63 de la ley N° 19.886 de compras y contratación pública; y que según lo estipulado en el artículo N° 13 de las bases administrativas especiales de la licitación 2773-30-LE17, es requisito para la ejecución del servicio la firma de un contrato entre las partes.

DECRETO :

- 1.- **RATIFIQUESE** el contrato de prestación de servicios de informes radiológicos de fecha 4 de Abril de 2017 suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y la empresa INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS CHILE SpA. RUT 96.995.590-3, en los términos que en él se indican.
- 2.- El valor anual disponible para este contrato asciende a la suma de \$ 13.000.000 (Trece millones de pesos) impuestos incluidos.
- 3.- Impútese el gasto que irroque tal adjudicación a la cuenta 215.22.04.999.003 del presupuesto vigente del Departamento de Administración de Salud Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y PUBLÍQUESE EN www.mercadopublico.cl



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/VRB/LP/B/MCC/mcc

Distribución:

- > Alcaldía
- > Dirección de Control
- > Secretaría Municipal
- > DAS (3)
- > Archivo



21 ABR 2017

DIRECCION
ADMINISTRACION DE SALUD
CHIGUAYANTE



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
E
INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS CHILE SpA

En Chiguayante, a 4 de Abril de 2017, entre la **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 8.988.805-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra, **INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS CHILE SpA**, RUT 96.995.590-3, representada por doña Mary Jo Dowding Alvarez, cédula de identidad N° 11.625.118-3, ambos domiciliados en Gertrudis Echeñique 30 Of. 182 Las Condes, en adelante "La empresa", han convenido la celebración del siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Con fecha de 27 de Marzo de 2017 la Municipalidad de Chiguayante, adjudicó a través del Decreto DAS N° 541 a la empresa INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS CHILE SpA, por la suma de \$ 13.000.000.- (Trece millones de pesos) exentos de IVA, en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución, la licitación pública 2773-30-LE17 efectuada para la contratación de un servicio de suministro de "INFORMES RADIOLOGICOS".

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde Titular encarga en virtud del Decreto DAS N° 541 ya aludido, la ejecución del servicio de "INFORMES RADIOLOGICOS", obligándose La empresa en este acto a ejecutarlo en lo principal, según lo indicado en los Artículos Tercero y Cuarto del presente contrato, en relación a un servicio de suministro de informes radiológicos (radiografías ambulatorias).

TERCERO: La Empresa se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas Especiales y Técnicas, Anexos, Oferta de servicios del oferente y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del servicio por parte de La Municipalidad, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato. En el cumplimiento de su obligación la Empresa proporcionará el servicio de suministro de informes radiológicos (radiografías ambulatorias), emanadas del equipo de radiografías ubicado en el SAR Chiguayante.

El informe radiológico deberá ser enviado dentro del plazo de 48 horas.

CUARTO: El precio total del presente contrato asciende a la suma alzada de \$ 13.000.000.- (Trece millones de pesos), exentos de IVA. El precio individualizado precedentemente considerará la totalidad de los gastos que demande la celebración del contrato y cualquier otro gasto que pudiere derivarse de la oportuna, correcta ejecución y cumplimiento de este instrumento por la empresa.

Por los servicios prestados la Municipalidad pagará a INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS CHILE SpA. la suma de \$ 4.280 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos)





exentos de impuestos , por cada informe radiológico, hasta completar el precio total indicado más arriba.

Estos valores se encuentran contemplados en su Comprobante de ingreso de Oferta, que se entiende forma parte integrante de este contrato.

Los valores antes referidos están exentos de impuestos, y no sufrirán variación alguna por reajustes, intereses o incrementos de ninguna especie.

Este precio será pagado mediante la modalidad de estados de pagos mensuales, según el número de informes efectivamente realizados por cada mes calendario.

Este estado de pago será formulado por la empresa de acuerdo al servicio prestado y previa presentación de la Factura y planilla con nómina de pacientes e informes realizados, debiendo ser visado y fechado por la Supervisión Técnica del Contrato y previo visto bueno del Director de Salud Municipal.

La presentación de los estados de pago, deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 18 de las Bases Administrativas Especiales y Técnicas.

QUINTO: La empresa autoriza desde ya a la Municipalidad de Chiguayante, en caso de que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a pagar por subrogación el monto total adeudado al trabajador o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

SEXTO: Los pagos de los Estados de Pagos se efectuarán con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizados por la Supervisión Técnica del Contrato, la cual recaerá en el profesional encargado del Dpto. de Gestión clínica de la Dirección de Salud Municipal.

SEPTIMO: Igualmente se deja constancia que la Municipalidad recibe en este acto de parte de La Empresa, una Garantía bancaria a la Vista N° 4400100 del Banco de Chile, oficina N° 334471-2 de Santiago, por un monto de \$ 1.300.000.- (Un millón trescientos mil pesos), tomada a nombre de la I. Municipalidad de Chiguayante, válida hasta el 29 de Marzo de 2018, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, como cada una de las obligaciones emanadas de él. Esta garantía le será devuelta a La Empresa luego de la fecha de vencimiento de ella, con el visto bueno de la inspección técnica del contrato.

OCTAVO: El plazo de ejecución del servicio contratado será desde el 4 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2017 en la medida que existan recursos financieros para su ejecución.

El presente contrato podrá ser prorrogado, de modo excepcional y por única vez, por un plazo máximo de tres meses, en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente calificado y/o cuando realizándose el proceso licitatorio respectivo, no sea posible contar oportunamente con un nuevo convenio. Lo anterior con el previo visto bueno del Sr. Alcalde e informe del Director de Salud Municipal.

Quedará a criterio del Sr. Alcalde el ponderar las razones aducidas por el Director de Salud Municipal y la procedencia de otorgar discrecionalmente la prórroga del contrato mencionado.





NOVENO: Será de cargo exclusivo de La Empresa los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los servicios prestados o con ocasión de ellos.

DECIMO: La Empresa no podrá solicitar indemnización de ninguna naturaleza a La Municipalidad de Chiguayante, ni pedir modificación al contrato por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato.
Tampoco tendrá derecho La Empresa a solicitar aumento del precio fijado en el presente contrato.

UNDECIMO: El incumplimiento por parte de La Empresa de cualquiera de las obligaciones del presente contrato y de las establecidas tanto en las bases administrativas generales, especiales del contrato y oferta de la empresa, dará derecho a la Municipalidad para disponer la resolución inmediata del contrato con indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas a La Empresa y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DECIMO SEGUNDO: Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de la empresa:

- a) Si el prestador por causa que le sea imputable, no cumpliera con los plazos o la calidad del servicio contratado.
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notaria insolvencia de la empresa.
- c) Por fallecimiento del prestador cuando fuere persona natural o disolución de la empresa adjudicada.
- d) Por resciliación del contrato, sea por razones técnicas o financieras.

DÉCIMO TERCERO: El contrato podrá ser liquidado en forma anticipada de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 20 de las Bases Administrativas Especiales y Técnicas.

DECIMO CUARTO: Si La Empresa, factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

La Empresa no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito de la Municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte de La Empresa, además de ser inoponible a la municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que La Empresa tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por ésta.-

DÉCIMO QUINTO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad de La Empresa las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.





DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

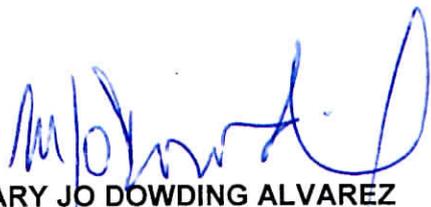
DECIMO SEPTIMO: El presente contrato se firma en seis ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cinco ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos de La Empresa.

DECIMO OCTAVO: La personería de don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la Municipalidad de Chiguayante como Alcalde consta en el Decreto N° 2818 de 06 de Diciembre de 2016.-

La personería de doña Mary Jo Dowding Alvarez, para representar a INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS CHILE SpA de acuerdo a antecedentes adjuntos en la plataforma mercado público.



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBÓS
ALCALDE


MARY JO DOWDING ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS CHILE SpA.



Distribución:

DAS(2)
Finanzas
Inspector del Contrato
Dirección Asesoría Jurídica.
EMPRESA